

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA N° 11001 31 03 039 2023 00064 00

Como quiera que este juzgado es competente para conocer de la presente acción de conformidad con lo establecido en el Decreto 333 de 2021 por medio del cual se modificaron los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, y reunidos los requisitos formales el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **DIANA PATRICIA DEAZA CURICO**, contra el **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

SEGUNDO: VINCULAR a todas las personas que hace parte de la convocatoria No. 0317 de 2013, cargo Jefe de Área Protegida, Código 2025, Grado 21, OPEC 185493, para tal fin se **ORDENA** a las accionadas que de forma inmediata y por el término de **dos (2) días** publiquen en su página web el auto admisorio de la presente acción con el ánimo de correr traslado a los terceros participantes de dicho concurso, para que si a bien lo consideran pertinente intervengan, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que aquí se adopte. Notifíquese por el medio más expedito.

TERCERO: REQUERIR a las accionadas como las vinculadas, para que, dentro del término improrrogable de **dos (2) días** posteriores a la notificación legal de la presente providencia, rindan un informe detallado sobre cada uno de los hechos que sustentan la acción de tutela, y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: NEGAR la medida provisional deprecada en el presente asunto, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7° del decreto 2591 de 1991, amén de que ella será objeto de pronunciamiento en el fallo que desate la instancia.

QUINTO: TENER como prueba las documentales que la parte accionante aportó con su solicitud.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se comunique la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
JUEZ